



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2014**

**ACTOR: MUNICIPIO DE ÁNIMAS TRUJANO,  
ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, seis de abril de dos mil quince, se da cuenta a la **Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, instructora en el presente asunto**, con el oficio CJGEO/DGTS/JDCC/1557/2015 del Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, depositado el veintitrés de marzo pasado en la oficina de correos de la localidad y recibido el veintisiete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, donde fue registrado con el número **19692**. Conste.

México, Distrito Federal, seis de abril de dos mil quince.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, y con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup> y 34<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por formulados los alegatos que hace valer en relación con la presente controversia constitucional, toda vez que se presentaron en la oficina de correos de Oaxaca antes de la celebración de la audiencia de ley, misma que tuvo verificativo a las diez horas del veintiséis de marzo de este año.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Olga María del Carmen**

**Sánchez Cordero de García Villegas**, instructora en el

presente asunto, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**,

Secretario de la Sección de Trámite de Controversias

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la

Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que

da fe.

ACR/JGTF/2

<sup>1</sup>Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup>Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN